

SECRETARIA. Palmira (V), 6 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente asunto con la constancia secretarial vista a ítem 49. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: Mónica Lucía Paredes Paredes CC. 34.569.085 y otros.
Demandados: Compañía Mundial de Seguros S.A. NIT. 860.037.013-6
Transportes Industriales Puerto Isaacs S A. NIT. 890.301.074-6
Over Edier Loaiza Giraldo C.C 14.888.854
Jenny Tafur Guerrero 31.837.931
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00085-00**

En atención al informe que precede y con el fin de seguir el curso del trámite procesal en las presentes diligencias, vencidos como se encuentran los términos respectivos, se proveerá de la siguiente manera:

1. La demandada JENNY TAFUR GUERRERO se pronunció dentro de término legal tal como obra a **ítem 38** del expediente electrónico, a través de apoderado judicial, contestando la demanda, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

De igual modo llamó en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para lo cual aportó la póliza respectiva, así como el certificado de existencia y representación del llamado en garantía por lo que se dispondrá sobre su admisión y notificación.

2. La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A como llamado en garantía de TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A., se pronunció tal como obra a **ítem 48** del expediente electrónico, a través de apoderado judicial, dentro del término legal, contestando la demanda y el llamamiento que se le hiciera, objetando el juramento estimatorio, también proponiendo excepciones de mérito.

Se aclara que la parte actora y el demandado TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A. han tenido conocimiento de la contestación y excepciones propuestas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. pues cumplió como obra en el infolio, con el envío de tal información, que la apoderada judicial le hiciera a los apoderados de la parte actora y demandada como lo dispuso el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, razón por la cual, se prescindirá del traslado por secretaría.

3. Por último, considerando que la demandada JENNY TAFUR GUERRERO, así como la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en calidad de llamado en garantía de TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A. objetaron el juramento estimatorio, y como quiera que el artículo 206 inciso 2º del C.G.P., indica que, "*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes*", se procederá con lo correspondiente mediante auto como lo indica esa norma.

En razón de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por JENNY TAFUR GUERRERO a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE POR ESTADO al llamado en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y córrase traslado del llamamiento en garantía que le hace la demandada **Jenny Tafur Guerrero, propietaria del vehículo de placas SXJ026** según escrito visto a **ítem 38 Página 15 a 76**. Lo anterior por el término previsto para la demanda inicial, el cual comenzará a correr al día siguiente a la notificación del presente auto. (Art. 118 inciso 2º del C.G.P.).

TERCERO: INCORPORAR el pronunciamiento realizado por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** visto a ítem 48 del expediente electrónico, para ser tenido en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

CUARTO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio formulados por la demandada JENNY TAFUR GUERRERO (**ítem 38 fl. 12**), y por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en calidad de llamado en garantía de TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A. (**ítem 48 fl. 9 a 10**) por el término de CINCO (5) DÍAS. (Art. 206 C.G.P.) **para que la parte actora** se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf1dd4144d6123fec8ffc64dadf38fbb6a64c8bc051e41ea316d16841f7faf6**

Documento generado en 07/05/2024 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>